

17 de octubre de 2013



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Jaume Torralba, 20
Tel. 93 2302 34 33
Fax 93 2302 34 35
Codi de registre
Llei N. 18/88-DOGC
DL N. 58/91-2007

DOGC núm. 6482

Jueves, 17 de octubre de 2013

Departament de la Presidència

DECRET 232/2013, de 15 d'octubre, pel qual es crea la Seu electrònica.

Article 1. Objecte

1.1 L'objecte d'aquest Decret és crear la Seu electrònica i regular-ne el funcionament.

1.2 Constitueix també objecte d'aquest Decret, la regulació dels instruments que incorpora la Seu, que són el Tauler electrònic i el Registre electrònic.

Article 2. Àmbit d'aplicació

2.1 Aquest Decret s'aplica:

a) A l'Administració de la Generalitat, als seus organismes autònoms administratius i entitats autònomes que fan operacions o presten serveis de caràcter principalment comercial, industrial o financer, entitats públiques vinculades o dependents i ens en què la Generalitat participa, directament o indirectament, en el 100% del seu capital o fons patrimonial.

b) Als altres ens en què la Generalitat té una participació, directa o indirecta, inferior al 100% del seu capital o fons patrimonial, a les concessionàries de serveis públics i a les institucions estatutàries, amb les quals es formalitzi un acord o conveni.

c) A la ciutadania, empreses i entitats quan es relacionen amb la Seu electrònica.

2.2 Aquest Decret no s'aplica als ens esmentats en els apartats anteriors, quan duguin a terme activitats en règim de dret privat.



Miércoles, 16 de octubre de 2013 – núm. 119

Decreto Foral 34/2013, del Consejo de Diputados de 8 de octubre, que modifica el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, incorporando la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero. [Acceder](#)

Una vez modificada la Norma Foral General Tributaria, es preciso desarrollar esta nueva obligación de información lo cual se realiza mediante la introducción de nuevos artículos en el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

17 de octubre de 2013

Primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, **siendo aplicable por primera vez a las declaraciones a presentar en el año 2014 en relación a los bienes y derechos de los que sea titular**, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimonovena de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, **a 31 de diciembre de 2013.**



Actualidad del Congreso de los Diputados

Sesión plenaria de hoy:

Se aprobará PROYECTO DE LEY por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

[LP@ Acceso comparativo realizado por primera lectura del Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras - Enmiendas aprobadas en el Senado - 15/10/2013](#)

17 de octubre de 2013



Sentencia de interés

IP. De ningún modo una participación en una SICAV puede ser computada como valor para determinar el alcance de la exención” en el IP de una empresa familiar.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013, Recurso 2689/2011.](#)

Resumen: La cuestión principal del recurso se contrae a resolver sobre la determinación de la porción del patrimonio del sujeto pasivo que goza de la exención que, en relación con la participación en empresas familiares se recogía en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP. Y, más concretamente, si a tal efecto ha de atenderse estrictamente al activo de la sociedad en que el socio participa de forma **directa o ha de atenderse también al activo de las sociedades por ésta participadas de modo directo o indirecto.**

Tal y como establecía el apartado 1º del art. 5 del RD 1704/1999, las Instituciones de Inversión Colectiva siempre tienen por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario. Estas entidades presentan un régimen fiscal especial muy favorable, configurándose como los vehículos idóneos para la inversión colectiva. Esta circunstancia las hace incompatibles con el concepto de empresa familiar (que alude a una empresa en manos de un grupo reducido de personas con parentesco cercano) y con el de inversión en participaciones con intención de ejercer una actividad económica a través de participaciones significativas en acciones de otras empresas. Esto explica el último párrafo del art. 5.1 del RD 1704/1999, en el que se ordena que en ningún caso será de aplicación la exención a las participaciones en entidades de Inversión Colectiva.

La conclusión a asumir es la de que incluso bajo una interpretación estricta y literal del artículo 4.Ocho de la LIP en su redacción anterior a la Reforma de 2006, aún cuando en principio imposibilitase introducirse en la actividad desplegada por las sociedades participadas de segundo nivel para valorar la exención, sin embargo este principio encontraría como excepción absoluta el caso de las SICAVs, de cuya participación en ningún supuesto podría hacerse valer la exención tributaria sobre la que se debate, cualquiera que fuere el lugar de la cascada de participaciones en que la misma se revele, habida cuenta de su específica naturaleza y del tratamiento especialmente favorable de que goza en el ámbito de otros tributos.

17 de octubre de 2013



*Comunicados de prensa de la Comisión
Europea*

Ayuda estatal: La Comisión abre una investigación en profundidad sobre el nuevo régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar

La Comisión ha abierto una investigación exhaustiva para verificar si el nuevo régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar favorece selectivamente a determinadas categorías de empresas, infringiendo las normas de la UE sobre ayudas estatales. **La Comisión examinará en particular la excepción sobre las rentas pasivas, como los cánones y los intereses de los impuestos de sociedades.** La apertura de una investigación en profundidad brinda a los terceros interesados la oportunidad de presentar observaciones sobre las medidas escrutadas, pero no prejuzga el resultado.

El nuevo régimen del impuesto de sociedades se introdujo mediante la Ley del impuesto sobre la renta (*Income Tax Act - ITA*) de 2010. Se basa en el principio territorial: pagan impuestos todas las actividades derivadas de Gibraltar o acrecentadas ahí. Sin embargo, existe una excepción para las rentas pasivas (a saber, dividendos, cánones y determinados tipos de intereses) que no están sujetos a impuestos en Gibraltar independientemente de donde se sitúa el origen de la renta.

En junio de 2012, la Comisión recibió una denuncia de España sobre la ITA 2010, en la que se aducía que seguiría concediendo una ventaja selectiva a las sociedades extraterritoriales mediante el efecto combinado de la aplicación del sistema territorial y la exención fiscal de las rentas pasivas. A consecuencia de esta denuncia, la Comisión efectuó una investigación preliminar.

En esta fase, la Comisión considera que la exención fiscal por intereses pasivos y rentas por cánones puede suponer ayuda estatal porque se separa del sistema general de impuesto de sociedades, lo que podría suponer una ventaja especial para el grupo particular de empresas que genera este tipo de rentas. Contrariamente al caso de los dividendos – cuya exención puede justificarse por la necesidad de evitar la doble imposición – en esta fase la Comisión no ha hallado justificación válida para tal excepción.

Gibraltar ha introducido recientemente una modificación que, a partir del 1 de julio de 2013, deroga la exención de los intereses de los préstamos intragrupo, ya sean de Gibraltar o de fuera. A pesar de este cambio, la Comisión debe examinar si la exención de los intereses pasivos infringía las normas sobre

17 de octubre de 2013

ayudas estatales durante el periodo en que estuvo en vigor.

Las observaciones se pueden presentar en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Decisión adoptada hoy en el Diario Oficial de la UE.

Antecedentes

La Ley del impuesto sobre la renta de 2010 (Income Tax Act 2010 - «ITA 2010») entró en vigor el 1 de enero de 2011 y sustituyó a la anterior Ley del impuesto sobre la renta de 1952. El 7 de junio de 2013, las autoridades gibraltareñas modificaron la ITA 2010 en relación con la imposición de las rentas por intereses pasivos. Con la modificación, todas las rentas (pasivas) por intereses de los préstamos intragrupo, tanto de origen doméstico como extranjero, se gravarán si los intereses recibidos por empresa de origen superan los £100 000 (unos €118 000) anuales.

La Comisión ya examinó varias veces anteriormente el sistema del impuesto de sociedades de Gibraltar. En julio de 2001, la Comisión inició una investigación detallada, con arreglo a las normas sobre ayudas estatales, respecto a un régimen fiscal específico que eximía a las empresas sin actividades comerciales o empresariales en Gibraltar y que no eran propiedad de residentes gibraltareños del impuesto de sociedades (véase [IP/01/982](#)). Las empresas que cumplían estas condiciones, pero que tenían presencia física en Gibraltar, pagaban entre el 2 y el 10 % en concepto de impuesto sobre los beneficios. Posteriormente, Gibraltar suprimió este régimen que se consideraba favorecía al sector extraterritorial.

En agosto de 2002, el Reino Unido notificó una reforma del impuesto de sociedades aplicable en Gibraltar a todas las empresas y que consistía en un impuesto sobre sueldos y salarios, un impuesto sobre la ocupación de locales para actividades empresariales y unos derechos de registro. En marzo de 2004, la Comisión consideró que la reforma fiscal propuesta favorecía selectivamente a determinadas categorías de empresas, infringiendo las normas de la UE sobre ayudas estatales (véase [IP/04/404](#)). En noviembre de 2011, el Tribunal de Justicia de la UE confirmó la Decisión de la Comisión, concluyendo que el efecto combinado de las medidas fiscales crearía una ventaja selectiva para las «empresas extraterritoriales» que no tienen empleados ni ocupan locales comerciales en Gibraltar (asunto [C-106/09 P](#)).

La versión no confidencial de la Decisión adoptada hoy se publicará en el Diario Oficial de la UE y se podrá consultar con el número de asunto [SA.34914](#) en el [Registro de ayudas estatales](#) en el sitio web de la [DG de Competencia](#). La relación de las nuevas publicaciones de decisiones sobre ayudas estatales en Internet y en el Diario Oficial se encuentra en las noticias semanales en línea sobre ayudas estatales ([State Aid Weekly e-News](#)).

17 de octubre de 2013



Resolución de la DGRN de interés

Renuncia abdicativa de dominio sobre un piso.

[Resolución de 30 de agosto de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Granada n.º 6 a inscribir una escritura de renuncia abdicativa de dominio.

Hechos: Se otorga una escritura de renuncia abdicativa del dominio de una finca que forma parte de una propiedad horizontal, es decir la sociedad titular renuncia a su derecho de propiedad sobre dicha finca de forma pura y simple. Posteriormente es complementada esta renuncia con una comunicación fehaciente de la misma al órgano competente del Estado.

El registrador deniega la inscripción por cuanto considera que no es inscribible dicha renuncia ya que puede perjudicar a terceros (la Comunidad de Propietarios), y porque la finca registral quedaría sin titularidad, lo cual no le parece posible en nuestro sistema registral.

El notario autorizante recurre alegando que Sí es posible la inscripción de la renuncia abdicativa, y cita determinadas normas y jurisprudencia registral, aunque no se inscriba a favor del Estado, algo que nadie ha pedido, y añade que el registrador no concreta los posibles perjuicios a terceros, siendo en todo caso una cuestión de apreciación que queda bajo la competencia de los tribunales. Además, la propia finca responde del hipotético impago de los gastos de comunidad futuros.

La DGRN confirma el primer defecto (perjuicio a terceros) pero considerando, en base a diversos razonamientos y jurisprudencia, que en este caso (al haber un objeto compartido en propiedad horizontal) son de aplicación los artículos 1705 y 1706 CC relativos a las sociedades civiles, por lo que hay que comunicar la renuncia a los restantes copropietarios, que serían los beneficiarios de la renuncia y a los que no considera terceros), haciéndoles saber la puesta a su disposición de la cosa abandonada (declaración recepticia). Además exige que todos los copropietarios restantes de la propiedad horizontal presten su consentimiento en escritura de forma análoga a lo que ocurre con los socios colectivos y regula el artículo 239.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

17 de octubre de 2013

En cuanto al segundo defecto (imposibilidad de falta de titularidad en una finca registral) la DGRN lo revoca pues, sin entrar en el fondo del defecto, entiende que no queda vacante ya que en este caso la propiedad acrece a los restantes copropietarios de la propiedad horizontal en proporción a sus cuotas.



Leído en prensa

[Leído en la Web del Ministerio de Hacienda](#)

Montoro garantiza que todos los proveedores seguirán cobrando sus facturas pendientes con las AAPP

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, que ha respondido a varias preguntas y a una interpelación en el Congreso, ha insistido en los pasillos, en referencia al documento de la Generalitat de Cataluña, en que "las únicas cifras que debemos buscar todos son las del crecimiento".

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, ha recordado que ningún proveedor va a dejar de cobrar sus facturas pendientes, en referencia a algunos titulares que aparecen hoy.

El Gobierno de España, ha declarado el ministro, está financiando aquello que la Generalitat de Cataluña no puede, y lo está haciendo a través del FLA, del plan programado de lucha contra la morosidad y con el último tramo del pago a proveedores, por tanto, "ningún proveedor se va a quedar sin cobrar por ser proveedor de la Generalitat".

Montoro ha insistido en que "la única cifra que debemos buscar todos es la del crecimiento económico" y que la Generalitat debe trabajar para conseguir que Cataluña crezca cuanto antes y, en esa política de crecimiento económico, de creación de empleo y de saneamiento de las finanzas públicas, va a encontrar siempre la colaboración y la lealtad del Gobierno de España.

Montoro también ha respondido a siete preguntas y a una interpelación urgente en la sesión de control al Gobierno del Congreso.

- [VÍDEO. Declaraciones del ministro](#)